



**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Regional Boyacá**  
**Grupo Jurídico- Coactivo**  
**Pública**



**RESOLUCIÓN 120 de 2023**  
**(Catorce 14 de septiembre)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”**

REFERENCIA: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 2018\_064

DEUDOR: Edison Javier Hernandez Sarmiento CC 1.051.212.036

El Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, y la Resolución 0150 del 23 de febrero de 2023 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto 192 de veintinueve (29) de octubre del dos mil dieciocho (2018) el funcionario ejecutor de la Regional Boyaca avocó conocimiento por competencia del proceso de cobro coactivo en contra de EDISON JAVIER HERNANDEZ SARMIENTO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.051.212.036, respecto de la obligación contenida en la Providencia del 23 de agosto del 2018 dentro proceso de investigación de paternidad No. 2018-00033-00 instaurado por GINA FERNANDA SALAS FARIAS en contra de EDISON JAVIER HERNANDEZ SARMIENTO en el Juzgado Primero de Familia Distrito Judicial de Tunja Boyacá, el cual ordenó el reembolso del costo de procesamiento de la prueba de ADN por SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$618.000). Decisión notificada en estrados el 29 de agosto del 2018.

Que mediante Resolución No. 165 de 30 de octubre del 2018, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de EDISON JAVIER HERNANDEZ SARMIENTO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.051.212.036 por la suma de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$618.000) correspondiente al capital, la indexación por SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$746.000) más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que el mandamiento de pago fue notificado por aviso en la página web del ICBF al deudor el 26 de diciembre del 2018.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.



**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Regional Boyacá**  
**Grupo Jurídico- Coactivo**  
**Pública**



En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de EDISON JAVIER HERNANDEZ SARMIENTO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.051.212.036 por la suma de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$618.000) correspondiente al capital, la indexación por SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$746.000) más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma

**SEGUNDO:** Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

**CUARTO:** Notificar a EDISON JAVIER HERNANDEZ SARMIENTO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.051.212.036, la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ORLANDO JIMÉNEZ TORRES**  
Funcionario Ejecutor Regional Boyacá

Aprobó y revisó: José Orlando Jiménez Torres, Profesional Especializado, Grupo jurídico  
Proyectó: José Orlando Jiménez Torres, Profesional Especializado, Grupo jurídico